

III. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO PROPUESTO		
3.1. Descripción de las acciones propuestas		
3.1.1 Describir las acciones que se proponen realizar, en relación a la no ejecución de la actividad objeto de control o por eliminación de la fuente.	3.1.2 Sustentar la no ejecución de la actividad.	3.1.3 Sustentar cómo cumple con los Criterios para la aplicación del artículo 42-A detallados en el Anexo N° 1.
IV. CONCLUSIONES		
4.1. Afirmar encontrarse en el supuesto materia de modificación y que cumple con los Criterios para la aplicación del artículo 42-A detallados en el Anexo N° 1.		
V. ANEXOS		
5.1. Plano de distribución y monitoreo aprobado (georreferenciado y grillado).		
5.2. Plano de distribución actual y monitoreo resultante (georreferenciado y grillado).		
5.3. Fotografías fechadas del área o zona donde se proyectó instalar componentes que a la fecha no han sido ejecutados o que fueron abandonados.		

g) La modificación del cronograma de ejecución de actividades que no implique cambios en los compromisos asumidos en el Estudio Ambiental aprobado.

II. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO APROBADO		
2.1. Descripción de lo aprobado en su estudio ambiental que se encuentra relacionado con las acciones propuestas.		
2.1.1 Presentar el cronograma de ejecución de actividades con los compromisos ambientales y/o sociales aprobados en su estudio ambiental aprobado.	2.1.2 Indicar la resolución que aprobó el estudio ambiental donde se encuentra el cronograma de ejecución de actividades y los compromisos ambientales y/o sociales.	
III. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO PROPUESTO		
3.1. Descripción de las acciones propuestas		
3.1.1 Detallar en el cronograma de ejecución de actividades propuesto, considerando los compromisos ambientales y/o sociales aprobados en su estudio ambiental.	3.1.2 Sustentar la modificación de el cronograma.	3.1.3 Sustentar cómo cumple con los Criterios para la aplicación del artículo 42-A detallados en el Anexo N° 1.
IV. CONCLUSIONES		
4.1. Afirmar encontrarse en el supuesto materia de modificación y que cumple con los Criterios para la aplicación del artículo 42-A detallados en el Anexo N° 1.		
V. ANEXOS		
5.1. Presentar el cronograma de ejecución de actividades propuesto.		

1767444-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

DECRETO SUPREMO
N° 012-2019-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que todas las personas tienen derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. En ese sentido, el Estado Peruano está obligado a garantizar al máximo el ejercicio y respeto de los derechos mencionados para cada uno de sus ciudadanos y ciudadanas;

Que, el Estado peruano ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" y la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW"; instrumentos internacionales que definen las obligaciones adoptadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los/las integrantes del grupo familiar. La citada norma crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en adelante el Sistema y la Comisión Multiparticular de Alto Nivel, como máximo órgano del Sistema;

Que, el artículo 40 de la citada Ley establece cuatro instrumentos y mecanismos de articulación del Sistema, entre ellos, el Protocolo Base de Actuación Conjunta;

Que, por su parte, el artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y modificatoria, establece, cuatro ámbitos de actuación del citado Protocolo Base: ámbito de la prevención, ámbito de la atención integral y protección, ámbito de la sanción a las personas agresoras de las mujeres e integrantes del grupo familiar y ámbito de la reeducación a las personas agresoras;

Que, en el marco de un trabajo conjunto y articulado con las instituciones involucradas, se ha elaborado el Protocolo Base de Actuación Conjunta, abordando como primera etapa de mismo, el ámbito de la atención integral y protección, el cual contiene los procedimientos que aseguran la actuación integral del sistema de justicia y los servicios involucrados, mejorando la capacidad de respuesta del sistema en su conjunto;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en adelante el Protocolo Base en el ámbito de la atención y protección, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ejecución, cumplimiento y asistencia técnica

Cada entidad pública involucrada en la implementación del Protocolo Base en el ámbito de la atención y protección, en el ámbito de sus competencias, adopta con la debida diligencia las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento. La asistencia técnica, monitoreo y supervisión corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales de los ministerios cuyos/as titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Educación y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1768093-1

Designan representantes del Ministerio ante Comisión Multisectorial Permanente de prevención y control de Enfermedades Zoonóticas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 129-2019-MIMP

Lima, 8 de mayo de 2019

VISTO:

El Memorando N° 036-2019-MIMP/DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MINAGRI se crea la Comisión Multisectorial Permanente denominada "Comisión Multisectorial Permanente de prevención y control de Enfermedades Zoonóticas", dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego; que tiene por objeto proponer las políticas y lineamientos para la prevención y control de enfermedades zoonóticas, como la Equinococosis Quística/Hidatidosis, Tuberculosis y Brucelosis Bovina, Brucelosis Caprina, Antrax, Rabia, Hidatidosis, Fasciolosis, y otras priorizadas por el Ministerio de Salud, Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de Sanidad Animal, que afectan la salud humana y la salud animal. Así como, realizar el monitoreo, evaluación y fiscalización de las políticas, planes y estrategias desarrolladas por los sectores;

Que, los artículos 3 y 4 del citado Decreto Supremo, señalan que la referida Comisión Multisectorial Permanente está conformada, entre otros, por

representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; disponiéndose que cada entidad designa a sus representantes, titular y alterno, mediante resolución de el/la titular del Sector correspondiente;

Que, atendiendo a lo señalado en el documento de Visto, corresponde designar a los/las representantes titular y alterno del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada "Comisión Multisectorial Permanente de prevención y control de Enfermedades Zoonóticas";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2019-MINAGRI que crea la Comisión Multisectorial Permanente de prevención y control de Enfermedades Zoonóticas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada "Comisión Multisectorial Permanente de prevención y control de Enfermedades Zoonóticas", creada por Decreto Supremo N° 002-2019-MINAGRI, a los/las siguientes servidores/as:

- El/La Director/a General de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, en calidad de titular; y,

- El/La Director/a II de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, en calidad de alterno/a.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los/las representantes indicados/as en el artículo precedente y al Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1767878-1

PRODUCE

Designan Director de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2019-PRODUCE

Lima, 9 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio